



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-48/2024

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 6 seis de agosto de 2024, dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la plataforma virtual denominada Zoom, se reunieron las y los integrantes del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- A esta sesión extraordinaria urgente, convocada para el día de hoy martes 6 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos. Esta sesión ha sido convocada de manera híbrida en términos de lo dispuesto en nuestro Reglamento de Sesiones, por lo que en el caso de las y los compañeros que nos siguen de manera virtual, si se llegase a presentar alguna situación de carácter técnico, decretaríamos un receso y reiniciaríamos a la brevedad posible. Dicho lo anterior y para efectos de la verificación del quorum legal para sesionar de manera válida, le pediría de favor a la Secretaria de este Consejo, llevar a cabo el pase de lista correspondiente. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Muy buenos días a todas y a todos. Procedo al pase de lista. -----

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Consejo General	-----	Presente
Licda. María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria Ejecutiva	-----	Presente
Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera Electoral	-----	Presente
Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Electoral	-----	Presente
Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral	-----	Presente
Lic. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral	-----	Presente
Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral	-----	Presente
Lenin Iskandar Soria Granados Representante Propietario del Partido Acción Nacional	-----	Presente
Arturo Alejandro Bribiesca Gil Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	-----	Presente
Irene Cerda Ramos Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática	-----	Presente
José Eduardo Díaz Antón Representante Propietario Partido del Trabajo	-----	
Gerardo Chagoya Rivera Representante Propietario del Partido Verde		



Ecologista de México

Presente

Óscar Rodolfo Rubio García

Representante Propietario del Partido
Movimiento Ciudadano

Presente

Rigoberto Márquez Verduzco

Representante Propietario Partido Morena

Presente

Mtra. Claudia Cortés Calderón

Representante Propietario Partido Encuentro
Solidario Michoacán

Presente

Ezequiel Hernández Arteaga

Representante Propietario Partido Más
Michoacán

Presente

Roberto Cruz Rodríguez

Representante Propietario Partido Michoacán
Primero

Presente

Valente Álvarez Reyes

Representante Propietario Partido Tiempo por
México

Presente

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo y 17, inciso b), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán existe quorum legal para sesionar de manera válida.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, declaramos formalmente instalada esta sesión. Por lo que ahora le pido de favor dar cuenta con la propuesta de orden del día.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, se ha enviado convocatoria para esta sesión extraordinaria urgente para este día 6 seis de agosto, 9:30 nueve treinta horas, y los puntos agendados son los siguientes: **Primero.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio ciudadano TEEM-JDC-152/2024, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral y juicio ciudadano ST-JRC-123/2024 y ST-JDC-433/2024, acumulados, y aprobación en su caso. **Tercero.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano ST-JDC-425/2024, y aprobación en su caso. Es el orden del día, Presidente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, a consideración la propuesta de orden del día. Si no hubiese alguna intervención, entonces, a votación, por favor.-----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros respecto a la aprobación del orden del día. Si están de acuerdo, sirvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente.-----



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-48/2024

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Antes de continuar con el desahogo del orden del día, nada más dejar constancia, por favor, que ya se encuentra la representación del Partido Verde Ecologista de México, con nosotros de manera virtual, don Gerardo Chagoya. Y dicho ello, le pediría, entonces, a la Secretaria de este Consejo dé cuenta con la propuesta del proyecto de acuerdo de este Consejo por el cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán en el juicio ciudadano TEEM-JDC-152/2024, y aprobación en su caso. Adelante, por favor. -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- En sesión de 26 veintiséis de junio, el Tribunal local dictó sentencia resolviendo declarar fundado los agravios expuestos por promovente y de lo cual determinó modificar, primero, el cómputo municipal de la elección de Ario de Rosales, Michoacán, por lo que ve a la votación final obtenida por la candidatura común. Segundo. La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y tercero, revocar las constancias de mayoría y validez de regidurías de representación proporcional otorgadas. En razón de lo anterior, el Tribunal local en el juicio ciudadano determinó vincular a este Consejo General para que actúe de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos. En razón de lo anteriormente señalado, es lo que en el presente proyecto de acuerdo se propone que la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente al ayuntamiento de Ario de Rosales, Michoacán, quede de la siguiente manera: primera regiduría de representación proporcional postulada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, propietaria Claudia Pérez Negrón Alejandro, suplente Ernelinda Altamirano Miranda. Segunda regiduría de representación proporcional postulada por el partido Movimiento Ciudadano, propietario Eder de Jesús Ávila Magaña, suplente Adalid Razo Bedolla. Y la tercera regiduría de representación proporcional quedaría en la fórmula propietaria Blanca Estela Reyes Villagómez y suplente María Dolores Marroquí Marroquí. Es la cuenta, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. A consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, a votación, por favor, Secretaria. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. En el punto segundo corresponde a un proyecto de acuerdo de este Consejo por el cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, perteneciente a la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral y juicio ciudadano ST-JRC-12/2024 y ST-JDC-433/2024, acumulados, y aprobación en su caso. Y para lo cual cedo el uso de la palabra nuevamente a la Secretaria del Consejo. Adelante, por favor. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- En sesión del 2 dos de julio, el Tribunal local dictó sentencia, resolviendo confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática, así como las asignaciones correspondientes de regidurías por el principio de representación proporcional. Inconforme con la determinación señalada, el 6 seis de julio, la parte actora presentó los medios de impugnación correspondientes ante la Sala Regional Toluca, los cuales fueron resueltos mediante sesión del 3 tres de agosto, en la cual se determinó revocar en lo que fue materia de la impugnación la sentencia emitida por el Tribunal local. Derivado de tal resolución, las actuaciones a realizarse por este Instituto a fin de acatar lo ordenado por la Sala Regional Toluca se circunscriben a lo siguiente. Uno, previo análisis de los requisitos de elegibilidad y emitir y entregar las respectivas constancias de asignación de las regidurías de representación proporcional a la fórmula entregada por las personas registradas de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, mandatadas por la autoridad jurisdiccional. Dos, realizado lo anterior, informar al respecto a la Sala Regional Toluca dentro de las 24 horas siguientes, debiendo para ello anexar las constancias que acrediten el cumplimiento, a fin de acatar lo ordenado por dicha sala por cuanto ve otorgar las constancias de asignación correspondientes, se señala que los requisitos legales de las personas a quienes se otorgan dichas constancias, se encuentran cubiertos puesto que fueron previamente analizados por esta autoridad a través del acuerdo identificado con la clave IEM-CG-141/2024. En razón de lo anteriormente señalado, en el presente proyecto se propone que la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se realice de la siguiente manera: Segunda regiduría de representación proporcional, asignada por resto mayor postulada por el Partido



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-48/2024

Revolucionario Institucional, propietario (falla de audio) Magallón Farías, suplente Adrián Mendoza Valle. Es la cuenta, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. A consideración el proyecto. Si no hay intervenciones, entonces, a votación. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sirvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Y, por último, el tercer punto del orden del día corresponde también a un proyecto de acuerdo de este Consejo por el cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio ciudadano ST-JDC-425/2024, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo el uso de la palabra nuevamente a la Secretaria del Consejo. --

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- En sesión del día 26 veintiséis de junio, el Tribunal local dictó sentencia en los juicios ciudadanos resolviendo entre otras cuestiones confirmar la entrega de las constancias de asignación a las regidurías de representación proporcional, respecto de la elección del ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán. Inconforme con la determinación señalada en el antecedente que precede, el 2 dos de julio la parte actora promovió el correspondiente medio de impugnación ante la Sala Regional Toluca, y fue resuelto mediante sesión del día 3 tres de agosto en la que se determinó revocar el juicio ciudadano emitido por el Tribunal local. Derivado de tal resolución, las actuaciones a realizarse por este Instituto a fin de acatar lo ordenado por la Sala Regional Toluca se circunscriben a lo siguiente: Uno, entregar las respectivas constancias de asignación de las regidurías de representación proporcional a las fórmulas integradas por las personas registradas en la planilla postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mandatadas por la autoridad jurisdiccional. Segundo, realizado lo anterior, informar al respecto a la Sala Regional Toluca dentro de las 24 horas siguientes, debiendo para ello anexar las constancias que acrediten el cumplimiento. Por lo cual, en el presente proyecto, se propone que la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente al ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en lo que fue materia de la impugnación se realice de la siguiente manera: Primera regiduría de representación proporcional, propietaria Marta Angélica Jaramillo Sandoval, suplente Rebeca Téllez López. Segunda regiduría de representación proporcional, propietario Ulises Romero Hernández, suplente Alberto Puccio Nava. Es la cuenta, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. A consideración el proyecto. Consejera Carol Berenice Arellano. Adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.- Muchas gracias, Presidente. Muy buen día a todos, a todas, a todes, de manera presencial aquí en la sala de sesiones, de manera virtual y a través de nuestras plataformas del Instituto Electoral de Michoacán. Bueno, en este proyecto de acuerdo, es en cumplimiento a una sentencia de la Sala Toluca JDC-425/2024, en el que la actora expone que el consejo distrital omitió realizar una asignación de regidurías de representación proporcional y no se aplicó de manera correcta el principio de paridad de género en su vertiente vertical o de alternancia, ya que, a su decir, las personas registradas en la primera fórmula de regiduría no pertenecen al género femenino, como lo alude su autoadscripción. De ahí que ella considera que por ser mujer le corresponde esa fórmula. Circunstancia por la cual la asignación de regidurías de representación proporcional a su decir vulnera sus derechos, ya que ella debió haber sido registrada en la primera fórmula por corresponder al género de mujer. El Tribunal Electoral del Estado confirmó los resultados de nuestro consejo distrital, sin embargo, Sala Toluca no comparte lo expuesto, al considerar, y esto es lo que me parece relevante de esta sentencia, que esa primera regiduría debía recaer precisamente en mujeres cisgénero, así lo determina Sala Toluca, y no en personas que se autoadscriben al género femenino previamente adscritos al género masculino, porque aquí al momento en el que se hace el estudio, pues eran personas que inicialmente se habían autoadscrito, o, bueno, se habían registrados como hombres, después cuando se hace el requerimiento al partido para que cumpla con el tema de la alternancia y del tema de paridad, las personas se autoadscriben como mujeres. Y, entonces, lo que aquí está diciendo Sala Toluca es esa primera posición debió recaer en mujeres cisgénero. ¿Y qué son las mujeres cisgénero? Pues son mujeres que su identidad de género coincide con el género asignado al nacer. Entonces, ya esta sentencia nos está dando un nuevo panorama, una nueva interpretación, a diferencia



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-48/2024

de otros criterios que ya habíamos incluso aplicado aquí previamente en el Instituto, incluso a otra sentencia que la propia Sala Toluca ya nos había expuesto, e, incluso, continúa a lo largo de esta sentencia comentando que esa autoadscripción en modo alguno debe implicar que esta asignación se les considera como mujeres cisgéneros, y en varias ocasiones, ya nos muestra esta nueva, bueno, no es nueva para nosotros, pero si en una sentencia, este concepto de que, incluso, viene un párrafo donde de manera muy clara dice con base en los razonamientos expuestos, en el caso de mérito, la autoadscripción no debe prevalecer sobre el principio de paridad, y entonces aquí ya se hace incluso un estudio de qué es lo que se debe ponderar, si el tema de la autoadscripción o en su momento el tema de la paridad. Otra cosa relevante aquí es que Sala Toluca dice bueno, a lo mejor este tema, esta situación no fue regularizado durante la etapa de registros de candidaturas, ya sea por falta de impugnación o en su caso por una impugnación deficiente, pero, sin embargo, todavía estamos en un momento de que estos temas pues se puedan atender. Así que aquí se queda claro que, si bien es respetable que las personas se puedan autodeterminar en un tema de un derecho individual, lo cierto es que esa autodeterminación no puede afectar el principio de paridad de género, ni siquiera en una etapa de asignación, con independencia de la forma en la que fueron postulados por los partidos políticos. Así que, ¿qué más es relevante aquí? Bueno, que Sala Toluca les dice a estos actores que estaban en la primera posición, les dice bueno, les vamos a respetar su autoadscripción o su género con el que fueron registrados inicialmente; es decir, se va a invertir las fórmulas. A las mujeres las pasamos a la primera fórmula, a estos hombres que se autoadscribieron mujeres, les respetan su autoadscripción, les respetan su género y los mandan a una segunda fórmula, entonces, ellos siguen quedando como ahora regidores, pero con el género masculino, situación que llama un poco mi atención, pero, bueno, la respeto, de todas maneras, es de Sala Toluca. Y a quien había quedado en una regiduría en la segunda posición, ahora pasaría a quedar sin regiduría, ya que, por la alternancia, los bajan a una cuarta posición en este caso, tercera, cuarta, y pues ya quedan fuera. Incluso se les dio la oportunidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en estas personas que quedaron en la fórmula dos, a los que se les iba a quitar la regiduría y las personas, pues, no acudieron al Tribunal a manifestar lo que a sus intereses conviniera. Sin duda, esta sentencia tendremos que tenerla presente para el siguiente proceso electoral, para ahora las reformas que mucho se han hablado aquí, porque el tema de, pues, de las mujeres cisgéneros, pues ya debe estar presente en las reformas electorales que se trabajen en Michoacán. Es cuanto, Presidente. Muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted, Consejera Carol. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Y si no fuese así, entonces, de favor la votación, Secretaria. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, de esta manera estaríamos dando por desahogada el orden del día aprobado. Por lo que no me resta más que agradecer su asistencia y desearles un muy buen día. Muchísimas gracias. -----

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de 27 de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

